

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01157 - 00 *(Cuaderno principal)*

Agréguese a autos las diligencias adelantadas por la parte demandante de envío de la citación para notificación personal a la dirección física informada a nombre del demandado (p. 9 pdf 01 cp.) con resultado certificado «*la persona notificada no reside o labora en esta dirección*» (p. 5 pdf 04 cp.).

Previo a atender la solicitud de emplazamiento elevada por el gestor judicial del ejecutante, advierte el despacho que no se ha intentado la notificación en debida y legal forma a la dirección electrónica del demandado «mlozano@slvconsultores.com.co» informada con la demanda (p. 9 pdf 01 cp.).

En efecto, obra en el expediente diligencia de notificación a la dirección electrónica, mismas que no fue tenida en cuenta, por cuanto se realizaron de conformidad al DL. 806 de 2020, norma no vigente al momento de iniciarse la notificación, aunado a lo anterior el correo electrónico al cual se envió la notificación no corresponde con el denunciado nombre del demandado «mlozano@slbconsultores.com.co», situación que se le puso de presente al libelista por auto adiado 14/05/2021 (pdf 02 cp.).

En ese orden, requiérasele al ejecutante para que realice la notificación a la dirección electrónica del demandado de conformidad con el inc. 5 del núm. 3° del art. 291 y eventualmente el inc. 5° art. 292 del CGP, en los términos allí establecidos, acatando las observaciones aquí realizadas, allegando las respectivas constancias y cotejos expedidos por empresa de mensajería, donde se verifique el resultado del acuse de recibido (art 20 y 21 L. 527 de 1999).

Lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de dar aplicación al art 317-1 del CGP y tener por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562bd65be053b713b922281b58e4ac5b7b1c5db69f84e6e6ab42b353fd5a6915**

Documento generado en 11/12/2021 01:40:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>